

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2023-00508-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales el demandante entró a ocupar el inmueble objeto de esta acción judicial y/o a ejercer actos de señor y dueño sobre él.

2. Redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios. Específicamente los consignados en los numerales 4, 11, 13 y 16.

3. Indique específicamente en el acápite de pretensiones el tipo de prescripción que reclama, y a ella ajuste las pretensiones ciñéndose exclusivamente a la naturaleza de la acción judicial encausada, y, sin perjuicio que las presente de manera clara y precisa como principales y subsidiarias. Teniendo en cuenta lo anterior exclúyanse las pretensiones que denominó “*subsidiarias de tercer y cuarto grado*”.

4. Excluya el acápite denominado “*solicitudes especiales*”, toda vez que resulta innecesario al estar el procedimiento a seguir reglado en la ley.

5. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital donde deben ser notificados algunos de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

6. Aporte el folio de matrícula respectivo con una expedición no superior a un (1) mes.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ